

PSN, Plan Empresa 100, Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta (N5462)

Adscrito al Fondo PSN Empleo FP (F1016)



Previsión Sanitaria Nacional
Entidad Gestora a Fondos de Pensiones, inscrita en el Registro Especial de la DGSyFP con el nº G-0148

Boletín de adhesión y modificaciones
Solicitud de Contratación



CACEIS Bank Spain S.A.U.
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte.
Entidad Depositaria, registrada en la DGSyFP con el nº D-0196

Partícipe nº:	
Código gestor:	

El presente Boletín de Adhesión acredita la pertenencia del Partícipe al Plan.

Entidad Comercializadora: PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U. / Villanueva 11, Madrid (CP 28001), CIF: A87382867.

Planes de Pensiones:				
Boletín de:	<input type="checkbox"/> Alta	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Reactivación	<input type="checkbox"/> Suspensión

Tipo y modalidad	Sistema de empleo de promoción conjunta y aportación definida		
Datos de Promotor:			
Denominación Social			N.I.F.
Domicilio Social			C.P.
Población	Provincia	Teléfono	
Correo Electrónico			
Página web	CNAE		

Datos del Partícipe:				
Titular Partícipe			N.I.F.	C.P.
Fecha de Nacimiento	Domicilio del Partícipe			
Población	Provincia	Teléfono		
Correo Electrónico:				
Envío de Información: Solicito el envío de la información periódica: <input type="checkbox"/> Correo postal <input type="checkbox"/> Vía Telemática (Correo electrónico)				
*En caso de no señalar ninguna de las anteriores, el envío de la información se realizará por vía telemática. No obstante, puede modificar en cualquier momento la forma de suministro de la información.				

Datos Bancarios del Partícipe																			
Datos de Domiciliación de Recibos: El partícipe conoce que el procedimiento de emisión de recibos se le efectuará los días 15 de cada mes, o el siguiente día hábil.																			
CCC de domiciliación de Recibos:																			
IBAN	E	S																	
	País	Nº Control	Entidad	Oficina	D.C.	Nº de Cuenta Corriente													

Designación de Beneficiarios:	
<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Cónyuge y en su defecto los hijos
<input type="checkbox"/> Cónyuge e hijos por partes iguales	<input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermanos
<input type="checkbox"/> Designación nominal.	
Especifique nombre completo _____	N.I.F. _____
Especifique nombre completo _____	N.I.F. _____
Especifique nombre completo _____	N.I.F. _____

*Los designados deberán ser en todo caso personas físicas. A falta de designación, se estará a lo previsto en las especificaciones del Plan.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

El Cliente podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

Información adicional



Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.psn.es/politica-de-privacidad/>

He leído y acepto la información sobre Protección de Datos.

Declaro aceptar las Especificaciones del Plan de Pensiones PSN Plan Empresa 100, PP, así como, las Normas de Funcionamiento del Fondo, puestas a mi disposición en la página web: www.psn.es

Rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros, procedente de la empresa que realiza la contribución: (obligada cumplimentación) SI NO

En _____ a _____ de _____ de 20 _____ Firmado:

Firmado:			
Titular o Beneficiario	Promotor	Entidad Gestora	Entidad Depositaria
			

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Secci n 8, Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0053 2601/1

PSN, PLAN EMPRESA 100, PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE PROMOCIÓN CONJUNTA

Indicador de riesgo:

← Potencialmente menor rendimiento
← Menor riesgo

Potencialmente mayor rendimiento →
Mayor riesgo →

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Legislación Aplicable:

RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por RD 304/2004 de 20 de febrero, y por las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo de 2007. Para los residentes en Territorios Forales, se estará a lo dispuesto en la normativa de cada uno de los territorios.

Rentabilidad:

El Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Rentabilidades históricas:

ACUMULADO AÑO 2025	2024	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
6,56%	4,48%	6,39%	-	-	-	-

Comisiones:

Las comisiones del PSN, Plan Empresa 100, Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta son las siguientes:

Comisión de gestión: se establece una comisión fija del 0,80%. Estas comisiones se calcularán y devengarán diariamente, abonándose por meses vencidos.

Comisión de depósito: se establece una comisión del 0,02% sobre la cuenta de posición del Plan. Estas comisiones se calcularán y devengarán diariamente, abonándose por trimestres vencidos.

Gastos: se establece un gasto del 0,03% para auditoría, registro mercantil, notario y otros.

Aportaciones:

Las aportaciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas aportaciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo. Para los partícipes, a nivel fiscal, el límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social se incrementará por las contribuciones empresariales y aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social en el límite previsto por la norma. Adicionalmente, por las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe.

Los partícipes que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social podrán reducir en el plazo marcado por la Ley las cantidades aportadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual vigente.

Aportaciones Máximas Anuales:

La cuantía máxima anual de las aportaciones de un mismo Partícipe será la que para cada anualidad establezca la legislación vigente. A efectos del límite de aportaciones se computará de forma conjunta las realizadas por los partícipes y las imputadas por el promotor. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones primero del otro plan o planes, y después de las aportaciones que voluntariamente haya podido realizar al presente plan, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo por parte del promotor. La rentabilidad positiva que hayan podido generar los excesos de aportación acrecerán el patrimonio del Fondo. Por el contrario, en caso de que la rentabilidad sea negativa, será soportada por el Partícipe o Promotor, según corresponda.

Incompatibilidad de Aportaciones:

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de la actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para la jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, si será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial podrán optar entre seguir siendo partícipe para contingencias susceptibles de acaecer, entre las que se encontraría la de jubilación total, o por pasar a ser beneficiario por jubilación, siéndole de aplicación en este último caso las incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones.

Contingencias Cubiertas:

Los Derechos Consolidados no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las siguientes contingencias:

- 1.- La jubilación del Partícipe.
- 2.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.
- 3.- Fallecimiento del Partícipe por cualquier causa.
- 4.- Fallecimiento del Beneficiario por cualquier causa.
- 5.- Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

O cuando se produzcan los siguientes supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada:

- 1.- Desempleo de larga duración.
- 2.- Enfermedad grave.
- 3.- Derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

Beneficiarios y Prestaciones:

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán llevarse a cabo, a su elección, en forma de:

1.- Prestación en forma de capital consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

2.- Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. El pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado, el beneficiario definirá el criterio de revalorización. Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

3.- Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Las prestaciones del Plan de Pensiones, cualquiera que sea la contingencia que las origina y cualquiera que sea su forma de percepción, tributan por el 100% de su importe en el I.R.P.F.

De forma transitoria, la fiscalidad de los planes de pensiones, cuyas participaciones sean anteriores al 31 de diciembre de 2006 y que sean rescatadas en forma de capital, gozarán de una reducción fiscal del 40%, siempre que el rescate se produzca en el plazo estipulado en la ley.

Movilización:

El derecho Consolidado/Económico del Partícipe/Beneficiario es movilizable, por baja en una Empresa Promotora del Plan.

Cuando un partícipe o un participante en suspenso causen baja en esta situación por cese de la relación laboral con el promotor, sin haberse producido derecho a recibir prestaciones, deberá movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones. Para ello, en el plazo máximo de seis meses, deberá comunicar a la Comisión de Control del Plan de Pensiones el nuevo Plan de Pensiones al que desee realizar dicha movilización. En caso de que en dicho plazo el partícipe que cause baja no haya comunicado el Plan de Pensiones de destino, se procederá a movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control. Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

1.- En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados/económicos deberán ser movilizados a otro/otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones Individuales o asociados.

2.- Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados. El partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado. Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

3.- En el momento de la baja del partícipe, la Entidad Promotora lo comunicará a la Comisión de Control para su traslado a la Gestora, junto con los datos necesarios para determinar, en su caso, el importe de sus derechos consolidados. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del partícipe dado de baja, información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

También se podrá solicitar la movilización parcial de los derechos consolidados. En este caso, la solicitud del Partícipe o Beneficiario interesado deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

Documentación e Información del Fondo y el Plan:

En la página web: www.psn.es se encuentra a disposición de los interesados el texto íntegro de las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento y la Declaración de Política de Inversión del Fondo de Pensiones, pudiendo encontrar toda la información relativa al PSN, Plan Empresa 100, Plan de Pensiones de Empleo de Promoción Conjunta, así como del Fondo PSN Empleo FP en el que se integra.